

Cita APA 7ma edición: Vega-Gonzales, J. (2025). El papel de la función judicial ante las desigualdades sociales en el marco de los objetivos de la agenda 2030. En G. Rivero-Rodriguez (Coord.). *Hemisferio occidental: Gobernanza, desarrollo sostenible y cooperación regional*. (pp. 98-110). Editorial Sinergy.

Capítulo 5

El papel de la función judicial ante las desigualdades sociales en el marco de los objetivos de la agenda 2030

The role of the judiciary in addressing social inequalities within the 2030 agenda goals framework

Julia Ivette Vega González

Instituto Nacional de Administración Pública, México

 0009-0009-7521-8606 | julia.vega.tsjdf@gmail.com

Resumen

El presente capítulo busca realizar un análisis respecto a la importancia del Poder Judicial en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente en relación con 3 objetivos particulares relacionados con la igualdad de género, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento institucional, así como destacar el papel de la función jurisdiccional en la salvaguarda de los derechos humanos y la erradicación de cualquier tipo de discriminación. En primer lugar, desde un enfoque teórico, se parte de las ideas de Locke y Montesquieu sobre la división de poderes, señalando la evolución histórica del poder judicial. Metodológicamente, el análisis combina fuentes normativas internacionales (como la Agenda 2030 y tratados de derechos humanos), nacionales (como leyes mexicanas y españolas sobre discapacidad) y doctrina jurídica, para establecer una visión interseccional y crítica de la justicia. Una vez realizado lo anterior, entre los hallazgos principales, se identifica que las instituciones judiciales fuertes son indispensables para garantizar la inclusión de todas las personas en distintos ámbitos, combatir la corrupción e impunidad y emitir resoluciones que generen precedentes sociales contra prácticas discriminatorias. También se resalta la importancia de que las personas

juzgadoras adopten enfoques con perspectiva de género e interseccionalidad para proteger los derechos de grupos históricamente marginados. En conclusión, el fortalecimiento del Poder Judicial no solo es clave para la protección de los derechos humanos, sino que representa una herramienta estratégica para alcanzar el desarrollo sostenible y reducir las brechas estructurales de desigualdad.

Palabras clave: Agenda 2030, brechas de desigualdad, corrupción, igualdad, impartición de justicia, inclusión, objetivos del desarrollo sostenible

Abstract

This chapter seeks to carry out an analysis regarding the importance of the Judiciary in fulfilling the Sustainable Development Goals of the 2030 Agenda, especially in relation to 3 particular objectives related to gender equality, the reduction of inequalities and institutional strengthening, as well as highlighting the role of the jurisdictional function in safeguarding human rights and eradicating any type of discrimination. Firstly, from a theoretical approach, we start from the ideas of Locke and Montesquieu on the division of powers, pointing out the historical evolution of the judicial power. Methodologically, the analysis combines international normative sources (such as the 2030 Agenda and human rights treaties), national sources (such as Mexican and Spanish laws on disability) and legal doctrine, to establish an intersectional and critical vision of justice. Once the above has been done, among the main findings, it is identified that strong judicial institutions are essential to guarantee the inclusion of all people in different areas, combat corruption and impunity and issue resolutions that generate social precedents against discriminatory practices. The importance of judges adopting approaches with a gender perspective and intersectionality to protect the rights of historically marginalized groups is also highlighted. In conclusion, strengthening the Judiciary is not only key to the protection of human rights, but also represents a strategic tool to achieve sustainable development and reduce structural inequality gaps.

Keywords: The 2030 Agenda, Inequality gaps, corruption, equality, administration of justice, inclusion, Sustainable Development Goals

INTRODUCCIÓN

Hablar de desarrollo sostenible implica visualizar una interconexión entre el medio ambiente y las personas, con el fin de generar conciencia de que las decisiones que generen no solo impactan a su entorno sino a quienes les rodean, y de igual forma a las generaciones futuras. Por ello, la supervivencia y la mejora de las condiciones de vida de nuestra sociedad deben ser una tarea de todas y todos.

En atención a ello, en el año 2015, los Estados miembros de la ONU materializaron dicha visión a través de la creación de un plan que contiene 17 objetivos y 169 metas en esferas económicas, sociales y ambientales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás, en un periodo de 15 años. Por ello, se determinó denominarlo Agenda 2030.

Si bien dicho documento está orientado a que los Estados implementen acciones para alcanzar los objetivos planteados, también insta a cada persona a sumar esfuerzos con el fin de construir un mundo más próspero, inclusivo y resiliente.

Así las cosas, no obstante que, como ha quedado precisado en líneas que anteceden, existe una interconexión entre el medio ambiente y el desarrollo de las personas, el presente capítulo se centra exclusivamente en el análisis de 3 objetivos específicos, relacionados con la búsqueda de la igualdad entre las personas, y el acceso de todas y todos a las mismas oportunidades.

En este sentido, y retomando lo que establece el Objetivo 16, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, el presente documento se concentra específicamente en la institución encargada de la impartición de justicia: el Poder Judicial. Si bien su fortalecimiento se encuentra previsto como objetivo, a lo largo del documento se constatará cómo dicha función puede erigirse en un actor crucial para el cambio económico y social necesario para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030.

METODOLOGÍA

El presente capítulo se apoya en un análisis documental y doctrinal, que contempla normatividad constitucional y legal mexicana, tratados y resoluciones internacionales, así como documentos oficiales de la ONU. Para realizar dicho análisis, se emplea una perspectiva interdisciplinaria que integra teoría política, derecho constitucional, derechos humanos y estudios de género, enfatizando la interseccionalidad como método para comprender las múltiples dimensiones de la desigualdad.

Asimismo, la investigación aborda un análisis crítico del contexto social y político, tomando en consideración la función jurisdiccional como actor clave para fortalecer el Estado de

Derecho, combatir la corrupción y garantizar el acceso efectivo a la justicia, particularmente, para grupos en situación de vulnerabilidad. En razón de lo anterior, se destacan las implicaciones prácticas de estas teorías y principios para la formulación y aplicación de políticas judiciales que atiendan las desigualdades estructurales y promuevan la inclusión social en condiciones de igualdad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En su tratado político denominado "Sobre el Gobierno Civil", John Locke separa los poderes por su distinta racionalidad, a efecto de distinguir entre el poder legislativo, que correspondía al Parlamento, y el poder ejecutivo, que se encontraba en manos de la Corona y su gobierno, así como un poder federativo que realizaba relaciones exteriores.

Sin embargo, Locke no distinguía la existencia de un poder judicial, lo que responde a su situación histórica, toda vez que, en el tiempo de este liberal, la Cámara de los Lores operaba como la última instancia de apelación jurisdiccional, lo que implicaba que en esa época no existiera una delimitación entre el poder ejecutivo y el poder judicial.

Es por ello por lo que la división de poderes tal y como la conocemos se atribuye a Charles-Louis de Secondat, mejor conocido como el Barón de Montesquieu, quien explicó la necesidad del adecuado ejercicio del poder en su obra "El espíritu de las leyes", al establecer la existencia de funciones o actividades, y de ahí la conveniencia de separar esas funciones y encomendarlas a un órgano distinto. Razón por la cual, al modelo establecido por Montesquieu no solo se le atribuye el hecho de que las principales funciones del Estado se dividieran en legislativas, ejecutivas y judiciales, sino también el cómo se desarrollaban entre sí cada una de ellas, a través de un sistema de correctivos y fiscalización de la actividad de los otros, lo que se traduce en el modelo clásico de pesos y contrapesos.

Es por ello por lo que se reconoce a dicho autor la configuración del modelo clásico de pesos y contrapesos, ya que la aportación de su teoría se distingue de la de su predecesor, en virtud de que dicha teoría se sustenta en la visión del humano egoísta que por naturaleza abusa del poder, por lo cual es necesario limitarlo, evitando concentrar diversas funciones en una sola persona u órgano.

Una vez precisado lo anterior, y de las diversas funciones atribuidas al Estado, es menester precisar que, mientras que al Poder Ejecutivo le corresponde la ejecución de las leyes y la representación del supremo poder del Estado, y al Poder Legislativo la generación y aprobación de normas con rango de ley, al Poder Judicial le corresponde mantener la supremacía del Derecho, al resolver las cuestiones relacionadas con conflictos de interés entre particulares o, inclusive, con

los intereses propios del Estado, resguardando el orden social al resolver a quién corresponde el derecho que en apariencia pueda resultar dudoso.

Tal como se encuentra establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el monopolio de la administración e impartición de justicia se encuentra reservado al Estado, por lo que el mismo recae en el Poder Judicial de la Federación o, en su caso, en los poderes locales.

La importancia del juzgador como "solucionador" de conflictos en la sociedad impacta directamente en la concepción de la teoría democrática liberal, al depositar en el Poder Judicial la labor de decisión respecto a los límites de acción de los otros actores políticos, de otros poderes y de la ciudadanía en general.

Diversos autores han definido la función jurisdiccional. Por ejemplo, para Eduardo García Máynez, "la función jurisdiccional puede definirse como aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y puede hacerse efectiva aun en contra de su voluntad"; mientras que Luis Humberto Delgadillo refiere que "la función jurisdiccional tiene como fin el respeto de la norma que ha sido producto de la función legislativa, al darle la definitividad a la sentencia, que adquiere la calidad de cosa juzgada, por la cual no podrá ser modificada".

De ambas definiciones podemos concluir que, en una controversia en la cual se encuentran en pugna prestaciones opuestas entre las partes, el poder legítimo de la función judicial se traduce en la potestad de dirimir dicha controversia a través de una sentencia, en la cual se determina cuáles pretensiones deben ser cubiertas y por quién, incluso en contra de la voluntad de aquel involucrado que no haya sido beneficiado por la misma, y garantizar así la protección de sus derechos.

Una vez precisado lo anterior, es momento de señalar lo que la Agenda 2030 establece sobre las brechas de desigualdad y cuál es el papel del Poder Judicial ante éstas, así como la importancia de contar con órganos impartidores de justicia transparentes, confiables, competentes y eficientes.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas en esferas económicas, sociales y ambientales, que, al ser adoptados por los Estados, implican el compromiso de implementar las medidas necesarias para alcanzarlos, especialmente para generar acciones que mejoren las condiciones de aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad o que históricamente han sido discriminadas.

Ahora bien, para los efectos del presente capítulo, es necesario señalar los objetivos específicos que se trastocan en el tema que nos ocupa:

- **Objetivo 5.** Igualdad de Género
- **Objetivo 10.** Brechas de desigualdad
- **Objetivo 16.** Paz, justicia e instituciones sólidas

Al respecto, la igualdad ha sido ampliamente explorada y estudiada como principio y, en los últimos años, como un derecho humano. Por ello, podemos considerar que se trata de un concepto que ha ido evolucionando y se ha conceptualizado desde distintas perspectivas. Por ejemplo, anteriormente se consideraba que la mayor forma de desigualdad estaba dada por la distribución de las riquezas; sin embargo, con el paso del tiempo, se ha determinado que, además de dicho rubro, existen diversas categorías por las cuales las personas son tratadas como desiguales y restringidas en cuanto a sus derechos y oportunidades.

Estas categorías de distinción pueden estar relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con el sexo, la edad, la orientación y/o identidad sexual, la raza, la clase social, el origen, la etnia, la discapacidad y la religión. En este sentido, el Objetivo 10 aborda cualquier distinción por dichas categorías, mientras que el Objetivo 5 alude específicamente a la desigualdad por cuestión de género.

Lo anterior, toda vez que la igualdad de género no se trata de un tema de moda —como muchas personas lo han definido— ni tampoco de estar en contra de lo “natural”, sino de justicia social: de identificar cómo cuestiones históricas y socioculturales siguen reproduciendo de forma irracional patrones que reafirman la subordinación de las mujeres ante los hombres, así como su exclusión en espacios públicos y su marcado destino a la vida doméstica y al trabajo no remunerado del hogar.

La importancia del feminismo en este rubro radica precisamente en las críticas que realiza el movimiento a las relaciones entre lo público y lo privado, planteando que la igualdad entre los sexos en el ámbito de lo doméstico es una condición *sine qua non* para alcanzar la igualdad en el ámbito de lo público; ya que, entre más libertad y autonomía tengan las mujeres en el espacio privado, mayores libertades y oportunidades encontrarán en el espacio público.

En este sentido, actualmente pensar en la igualdad de género no solo implica una cuestión reivindicatoria hacia la mitad de la población mundial y un compromiso histórico con este sector; también se ha convertido en una obligación de los Estados, a los que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reiterado constantemente su responsabilidad de alcanzar dicha igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, a partir de leyes, medidas, políticas y cualquier estrategia que permita tal fin.

En palabras de Elder, Charles y Roger Cobb, tomando en cuenta que la capacidad del gobierno es limitada, no cualquier problema social puede ser considerado público, y tampoco todo problema público puede ser considerado en la agenda. Para ello, en primer momento es menester destacar cómo la desigualdad de género se convirtió en un problema público que forma parte en la agenda de gobierno.

Aunque las condiciones de desigualdad datan desde los principios de la humanidad y se había reconocido su relevancia como situación problemática colectiva, no es sino hasta el siglo XX que se considera un problema público y de atención por parte de los gobiernos, al abrirse un espacio en la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en 1975, a través de la cual se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía directrices para el progreso de las mujeres.

En tal virtud, dentro de la obligación de los Estados de generar mecanismos para reconocer los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional y su aplicación e interpretación por parte de los Tribunales, es sin duda uno de los grandes pasos para reivindicar los derechos de este sector de la población; un ejemplo de ellos es la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en la que se reconocieron los derechos de las mujeres y de las niñas como derechos humanos y a partir de la cual se rompe la dicotomía de lo público y lo privado, al reconocer y condenar todas las formas de violencia como un problema que afecta a las mujeres en todos los aspectos de su vida, tradicionalmente un tema “privado”, que no debía formar parte de las agendas política y social de un país.

Es importante señalar que, si bien las mujeres han sido las mayormente perjudicadas en cuanto a limitaciones de derechos y cuestiones de exclusión, hacer realidad la igualdad de género no solo beneficia a este sector de la población, sino a la sociedad en general. La categorización respecto a las expectativas y aspiraciones que se tienen de un hombre también los ha colocado en una masculinidad homogeneizada que el feminismo ha venido a cuestionar.

Por esto último, puede considerarse que la igualdad entre los géneros constituye un problema público, al no ser una cuestión particular y privada, sino que, por el contrario, afecta de forma negativa el bienestar social en general, por lo que los gobiernos deben tomar medidas de intervención para acortar brechas de desigualdad.

Una vez precisado lo anterior, el lema de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible consiste en **“que nadie se quede atrás”**, y es por ello por lo que, además de la igualdad entre los géneros, también se ha insistido en que existen diversas categorías que siguen acentuando la desigualdad de oportunidades entre las personas, tanto dentro de los países como entre ellos.

En el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial, emitido por la ONU, se establece que una de cada seis personas en todo el mundo sufre discriminación por cualquier motivo, y que las mujeres y las personas con discapacidad se ven afectadas de forma desproporcionada por ella.

Al respecto, en líneas que anteceden se ha hecho alusión a la exclusión y discriminación hacia las mujeres; por ello, tocante a la discapacidad, es importante señalar que ha sido definida por la Ley General de Discapacidad de España como una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por su parte, en México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la conceptualiza como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De las consideraciones anteriores, es dable señalar que el concepto de discapacidad es un término dado por la interacción de las barreras del entorno social y las deficiencias y limitaciones de una persona. Es decir, parte del hecho de que es el entorno el que debe ser adaptado para lograr la plena inclusión de las personas, y no al revés, lo que robustece lo señalado por la Agenda 2030 respecto a que son los Estados, a través de sus instituciones y de cada una de las personas que los integran, quienes deben realizar los ajustes y medidas necesarias para garantizar a todas las personas su inclusión social en condiciones de igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Esta desigualdad no solo imposibilita lograr el desarrollo sostenible que se busca, sino que además afecta la esperanza de vida, desalienta a las personas al verse disminuidas en su inclusión social —la mayoría de las veces derivado de prejuicios irracionales sobre sus capacidades—, lo que incide en la vulneración de sus derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.

Así las cosas, la Agenda 2030 apuesta por el hecho de que todas las personas se encuentran interconectadas, y realizar acciones que busquen gratificaciones inmediatas, sin pensar en los daños que causan a otras personas o al planeta, nos afecta a todos y todas. Razón por la cual, para avanzar en la agenda del desarrollo sostenible, los gobiernos están incorporando los objetivos dentro de sus planes nacionales.

El *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas* busca específicamente promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, en la búsqueda de sociedades en las que se respeten y defiendan los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, el fortalecimiento de la función jurisdiccional es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, pues es el máximo órgano encargado de proteger los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentren en situación de desventaja o vulnerabilidad, realizando los ajustes necesarios y tomando las medidas pertinentes a fin de impartir justicia en condiciones de igualdad.

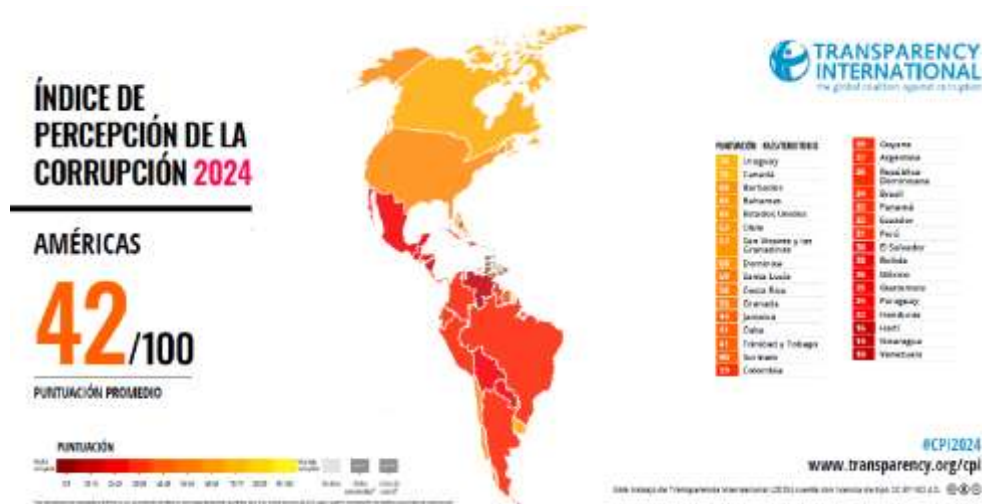
Consecuentemente, la impartición de justicia se convierte en un factor determinante para abordar las desigualdades sociales, y la solidez y eficacia de las instituciones judiciales incide directamente en eliminar dos de los más grandes males que existen en una sociedad: la corrupción y la impunidad.

En primer término, la corrupción no es un asunto de lo público o lo privado, del gobierno o de las empresas, de quien la paga o de quien acepta el pago por ello, de quien participa en su comisión o de quien permanece inerte ante ella; la corrupción es un asunto de todas y todos, que atenta contra el propio Estado de derecho y desprestigia nuestras instituciones.

El indicador mayormente utilizado en el estudio de la corrupción es el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por *Transparencia Internacional* que mide los niveles de percepción de la corrupción de alrededor de 180 países desde 1995. Cada país obtiene una calificación de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio (ausencia de corrupción). Dichas calificaciones permiten crear un ranking mundial de la corrupción, que en los países de América se encuentran de la forma siguiente, conforme a la Figura 1.

Figura 1.

Índice de percepción de la corrupción 2024



Fuente: Transparency International (2024)

François Valérien, presidente de Transparencia Internacional, ha señalado que la corrupción es una amenaza global en constante evolución que va mucho más allá de socavar el desarrollo: es una causa clave del deterioro de la democracia, la inestabilidad y las violaciones de derechos humanos; por lo que es necesario combatirla para asegurar un mundo pacífico, libre y sostenible.

Bajo este orden de ideas, contar con instituciones judiciales con competencias y herramientas para impartir justicia en condiciones de igualdad incide directamente en garantizar la igualdad de oportunidades, reducir las brechas de desigualdad y erradicar la discriminación hacia las personas por cualquier motivo.

El acceso a la justicia y contar con instituciones sólidas, más que objetivos para alcanzar el desarrollo sostenible, son condiciones indispensables y herramientas necesarias para el desarrollo social y económico, la protección de los derechos humanos, la reducción de la desigualdad en todas sus formas y hacer realidad la plena inclusión social de todas las personas.

El riesgo de percibir un Poder Judicial ineficiente y permeado de corrupción es alto, pues al ser exclusiva la función judicial del Estado, se evita la llamada “justicia por propia mano”, lo que, de existir, atenta directamente contra el Estado de derecho democrático que tantos siglos de historia tomó construir. Sin un proceso de impartición de justicia eficiente, imparcial y pródigo, el Estado pierde la legitimidad de su fuerza sobre la sociedad, lo que no solo genera incertidumbre e inseguridad jurídica, sino también escenarios violentos.

El deficiente intento del gobierno de contrarrestar las brechas de desigualdad sin considerar las cuestiones teóricas que fundamentan y permean en las relaciones de poder y subordinación de las mujeres para con los hombres, por ejemplo, impacta directamente en la

generación de políticas públicas poco eficientes que, en palabras de Ricardo Uvalle Berrones, se traducen en el desprestigio de la administración pública como una carga nociva que devora los excedentes de la economía y consume sin controles efectivos los recursos públicos, y no como ese conjunto de capacidades que favorecen ventajas compartidas.

En atención a lo anterior, la emisión de resoluciones y determinaciones en su quehacer judicial por parte de los órganos del Poder Judicial, que impulsen la amplia protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad (casos que incluyen a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, migrantes, etcétera), bajo una visión de interseccionalidad, perspectiva de género y, en general, de defensa de derechos humanos, incide significativamente en la erradicación de la discriminación.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar lo grave de la conjugación del trinomio corrupción-impunidad-ineficiencia judicial, estableció lo siguiente:

“la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”

En consecuencia, el peligro que representa la ineficiencia de los Poderes Judiciales no únicamente radica en la deslegitimación y el desprestigio de las y los impartidores de justicia ya mencionado en líneas precedentes, o en el hecho de reforzar el descontento social y el estereotipo generalizado de que la justicia no existe o que solo beneficia a unos cuantos, sino en el mensaje que recibe la ciudadanía respecto a la naturalización de actos delictivos e ilegales.

Es por lo anterior que resulta crucial el actuar del Poder Judicial en el logro de los objetivos de la Agenda 2030, y especialmente en alcanzar la igualdad de género y reducir las brechas de desigualdad, pues el mensaje social del respeto a los derechos humanos de todas las personas y las cero tolerancias ante actos de corrupción son el camino para garantizar una vida digna para todas y todos.

CONCLUSIONES

Si bien alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 y las metas previstas dentro de las esferas económica, social y ambiental —a efecto de mejorar las condiciones de todas las personas, sin dejar a nadie atrás— es una tarea de todas y todos, las instituciones desempeñan una labor crucial para hacer posible la tarea planteada, especialmente aquellas que desempeñan la función judicial.

En este sentido, el fortalecimiento de la función jurisdiccional es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, pues no solo representa el máximo órgano encargado de proteger los derechos humanos de todas las personas —en especial de aquellas que se encuentren en alguna

situación de desventaja o vulnerabilidad—, realizando los ajustes necesarios y tomando las medidas pertinentes a fin de impartir justicia en condiciones de igualdad; sino que también, a través de sus determinaciones, genera precedentes y mensajes sociales sobre conductas que, de ninguna manera, deben ser toleradas, como por ejemplo aquellas que permiten actos de discriminación.

Consecuentemente, la impartición de justicia se convierte en un factor determinante para abordar las desigualdades sociales, y la solidez y eficacia de las instituciones judiciales inciden directamente en la eliminación de dos de los más grandes males que existen en la sociedad: la corrupción y la impunidad. Ello redundará en la intolerancia total de actos discriminatorios y en la inclusión social de todas las personas en condiciones de igualdad, a fin de que les sea garantizado el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Lo anterior, en la especie, se traduce en un beneficio social generalizado, pues el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es indispensable para proteger los derechos de las personas, resolver disputas y, sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, a fin de ir reduciendo y erradicando cualquier sesgo de desigualdad.

REFERENCIAS

- Concha Cantú, H. A. (2001). Una aproximación a la administración de justicia en México. En D. Valadés & R. Gutiérrez Rivas (Coords.), *Justicia: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional* (p. 67). UNAM.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (10 de diciembre de 2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 205, párr. 388.
- Delgadillo Gutiérrez, L. H. (1999). *Elementos de Derecho Administrativo: 1er. curso* (p. 34). Limusa Noriega Editores.
- Elder, C., & Cobb, R. (1993). Formación de la agenda. En L. F. Aguilar Villanueva (Ed.), *Problemas públicos y agenda de gobierno* (Antología 3, pp. 77–105). Miguel Ángel Porrúa.
- García Máñez, E. (1982). Introducción al estudio del Derecho (p. 229). Porrúa.
- Okin, S. M. (1997). La política y las desigualdades complejas de género. En D. Miller & M. Walzer (Comps.), *Pluralismo, justicia e igualdad*. Fondo de Cultura Económica.
- Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES). (2023). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf
- Transparencia Internacional. Índice de Percepción Ciudadana 2024, visible en <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>
- Uvalle Berrones, R. (2012). La administración pública en los imperativos de la gobernanza democrática. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(60), 111–144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10522923004>
- Vallarta Vázquez, M. de la C. (2018). Juzgando con perspectiva de género en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias contra los Estados Unidos Mexicanos (p. 17). Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.